

INFORME SECRETARIAL. Cereté, 12 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso VERBAL DE EXPROPIACION – RAD 2019-00001- informándole que tenía prevista para el día de hoy, 12/02/2024, celebración de la audiencia de que trata el artículo 399 del C.G.P., sin embargo por problemas asociados con el internet, no fue posible su realización.

Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE EXPROPIACION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00001-00
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Demandado:	ÁNGELA VICTORIA NEGRETE DORIA

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que a través de auto adiado 28/11/2023, se fijó el día de hoy a las 09:00 am, como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 399 del C.G.P., previniendo a las partes, peritos y demás intervinientes de dicha diligencia con antelación, sin embargo, en dicha calenda no pudo celebrarse la audiencia en cita, atendiendo a problemas asociados con la conexión del despacho, ya que el servicio de internet no se encontraba funcionando correctamente, situación que fue puesta en conocimiento a los apoderados judiciales de las partes, vía telefónica.

En razón de lo anterior, se fija el día 21 de marzo de 2024 a las 09:00 am, de manera virtual, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 399 del C.G.P., donde se practicarán las pruebas decretadas en el auto adiado 26/07/2023 y haciendo la advertencia a las partes, **que no habrá lugar reprogramación de la diligencia en cita, por inconvenientes sujetos a las partes o sus apoderados que no constituyan fuerza mayor o caso fortuito.** Y se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia instituida en el artículo 399 de C.G.P. dentro de este asunto, el día 21 de marzo de 2024 a las 09:00 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 399 del C.G.P., donde se practicarán las pruebas decretadas en el auto adiado 26/07/2023.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia e igualmente se les advierte a los apoderados, que deberán solicitar las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia. Por secretaría, **librar las citaciones correspondientes.**

TERCERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVIÉNSE vínculos para acceder.

CUARTO: INDICAR a las partes y sus apoderados judiciales, que no habrá lugar reprogramación de la diligencia en cita, por inconvenientes que no constituyan fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA